

Ejecutivo singular de mínima cuantía, Rad. 2016-436

PROCISER SAS <procisersas@gmail.com>

Mié 18/08/2021 09:50 AM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (397 KB)

Recurso de apelación contra el auto que niega la nulidad.pdf;

Señores

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución

Cali-Valle del Cauca



9683-21082420

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía, Rad. 2016-436

Asunto: Recurso de apelación

Ejecutante: Andrés Felipe Holguín Duque

Ejecutado: Nelson Enrique Cruz Parra

Apoderado Andrés Felipe Castro Muñoz

Buenos días.

A la presente adjunto memorial recurso de apelación.

Gracias.

Andrés Castro

Director jurídico, comercial y R/L PROCISER SAS



PROCISER SAS

Profesionales en Ciencias y Servicios
NIT. 901197716-9

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución
Cali-Valle del Cauca

Ref.:	Ejecutivo singular de mínima cuantía, Rad. 2016-436
Asunto:	Recurso de apelación
Ejecutante:	Andrés Felipe Holguín Duque
Ejecutado:	Nelson Enrique Cruz Parra
Apoderado	Andrés Felipe Castro Muñoz

I. PROCEDENCIA

De acuerdo al art. 321-6, la decisión es apelable.

II. CUMPLIMIENTO DEL ART. 322 CGP

Oportunidad para proponer el recurso: Estamos dentro del término de ejecutoria.

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES DE LA INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA:

El despacho ha referido que “Obra en el expediente (fol. 33, 34, y 35) certificación de la empresa PRONTO ENVIOS de 2016-10-16 cuyo resultado es positivo para el demandado, pues informa que el ejecutado SI reside o labora en esa dirección y consta la firma de recibido del señor “Javier Montoya con identificación 3.433.437”

Ante tal situación presentamos desacuerdo absoluto frente a tener por ese sólo hecho como correcta la notificación, primer por no saber de qué ciudadano se trata, además, mi poderdante no ha estado en Cali y no conoce a ese ciudadano. Segundo, porque ya se ha referido que el señor Cruz no posee el don de la ubicuidad para estar en dos lugares al mismo tiempo y menos estando supeditado a la Policía Nacional en un grado básico de Patrullero.

El despacho más adelante afirma que: Ante la no comparecencia del citado, se tramitó la notificación por aviso y el resultado igualmente fue positivo como consta en informe de 2016-11-28 (fol. 50), con firma de recibido del señor “**Nelson Cruz**”... supuesto de hecho falso, lo cual no fue objeto de control de legalidad mediante el incidente de nulidad propuesto, es decir, el juzgado no aplicó rigurosamente la verificación, pues de haber observado de forma detenida el título valor en donde se registra los manuscritos y firma y del señor Nelson Cruz, se habría percatado que el nombre impuesto en el papel de recepción de envíos de la empresa postal, no obedece ni a los utilizados en la letra de cambio, ni tampoco hay una firma en el supuesto recibido del envío, como si lo está en la letra de cambio. Por si pareciera poco, no se analizó el hecho de que en las pruebas documentales allegadas se puede observar diamantinamente que el señor Cruz siempre ha estado vinculado



PROCISER SAS

Profesionales en Ciencias y Servicios
NIT. 901197716-9

en lugares diversos a Cali, es decir, su domicilio no es ni ha sido, ni fue el denunciado en la demanda.

El despacho ha referido que según su análisis, las comunicaciones “se dirigieron a la dirección en donde se informó que SI residía en ese lugar y por lo tanto, las diligencias se cumplieron en debida forma, ahora que si las mismas finalmente no le fueron entregadas, cumpliendo la parte demandante con su deber procesal de remitirlas al lugar de residencia conocido de la parte demandada, a través de una empresa de correos certificado”, de este párrafo se alcanza a entender que el mismo despacho no tiene certeza de si en verdad las comunicaciones fueron entregadas o no al señor Cruz, pero se basa solamente en la presunción de buena fe y no valoró los medios de convicción allegados al proceso cuando se solicita la nulidad.

Afirma el *ad quo* que “se cumplieron a cabalidad las ritualidades necesarias para cumplir con el objeto de la diligencia, sin que sean suficientes los documentos aportados, para desestimar las certificaciones de las empresas de correos de que tanto la citación, como el aviso fueron efectivamente entregados en la dirección donde residía el demandado” con dicha aseveración da por cierto que la residencia del señor Cruz era en Cali para la fecha de marras, no obstante, ni su residencia y mucho menos su domicilio era en esa ciudad con quedó demostrado.

De forma concreta y certera se señalará:

El ejecutante Holguín Duque ha mentido al aparato de justicia y por lo que se extracta también le mintió a su abogado, no denunció la dirección de domicilio real, él era conocedor de que el señor Cruz no vivía en Cali, prueba de ello es que el negocio jurídico tal y como quedó estipulado en la letra de cambio, se celebró en la ciudad de **Bogotá** y se estipuló su pago en la misma ciudad, entonces, se preguntará el *Ad quem* de dónde resultó la ciudad de Cali como domicilio en este asunto, o el porqué de dicho cambio o falsedad, la respuesta es simple su señoría, resulta que al ser trasladado el señor Holguín Duque a Cali, a él le pareció más sencillo contactar a un abogado en Cali y demandar allí a donde había sido trasladado, que demandar en Bogotá donde no conocía abogados ni podía hacer seguimiento a un trámite de \$600.000.

Ahora se estará preguntado el superior al leer estas últimas líneas, ¿de dónde saca estas conjeturas el abogado o si es que tiene demasiada imaginación? para efectos de que reine la verdad, me permito poner al despacho en contexto, el señor Cruz es Policía y el señor Holguín Duque también, ellos son “amigos” compañeros de trabajo en el grado de patrulleros, se conocieron y departieron en Bogotá y allí Holguín le prestó dinero a Cruz y luego pasó lo antes referido. Aunque no presencié el acto, sí indagué en mi condición de abogado y ex miembro de la Policía Nacional, fui al área de Talento Humano, pregunté por el señor Holguín y el sistema de Talento Humano arrojó diversas destinaciones de traslados, se evidenció haber compartido sitio común en Bogotá con el patrullero Cruz. Además su señoría, a Holguín lo llamé en calidad de abogado al igual que a mi colega, les propuse un arreglo directo para cerrar el asunto, le pedí al colega una liquidación en firme para cerrar el asunto y que me enviara una copia del proceso o por lo menos de la liquidación en firme, pero se me hizo extraño cuando no llegaba lo solicitado, si otras cosas diversas, como un memorial



PROCISER SAS

Profesionales en Ciencias y Servicios
NIT. 901197716-9

solicitando entrega de títulos, pero no lo pedido al Dr. Vivas, por ello, de allí que me interesará por indagar más, pues al señor Cruz lo conozco desde el año 2003 en la Escuela de Policía Eduardo Cuervas y se de sus traslados y destinaciones, por ello, opté profesionalmente por indagar para saber si el señor Cruz tenía alguna relación con Cali, o si era que había tenido amnesia temporal, o si en verdad nunca había estado allí. Lo descubierto fue lo aportado en la nulidad, concretamente que Cruz Parra no ha estado en Cali, pues en la Policía se cumplen órdenes y destinaciones precisas y no hay plazos vacacionales extensos como para poder tener por domicilio en múltiples ciudades.

Tómese en cuenta que pedí en repetidas ocasiones al ad quo el expediente digital, que traté de acercarme a mi colega para cerrar mediante transacción el pleito, pero ante tanto recelo con la información me previne y eso conllevó a que se terminara planteando la nulidad, pues al ver que la letra del supuesto recibido de la comunicación por aviso era diferente, que quien recibió la primera vez fue alguien desconocido, que mi mandante aseguró no vivir allí nunca, que el es natal de Villavicencio, que no tiene familia allí ni conoce Cali, que la Policía nunca lo ha mandado a esa ciudad y que el título tal y como me lo contó el señor Cruz fue firmado en Bogotá, todo ello llevó a indagar con Talento Humano y así poder llegar a la conclusión presentada.

Finalmente, al hacer el honorable *Ad quem* una valoración conjunta de las pruebas, podrá encontrar verdad en lo argumentado, verificando la falta de coincidencia entre lo escrito en la letra de cambio y el nombre que aparece en el certificado de entrega, además, en el recibo presentado no se colocó un número de cédula, se colocó según se lee, un número como de celular, en todo caso, el número allí colocado no coincide ni con el de la cédula del ejecutado, ni con su abonado telefónico.

Cierro advirtiendo que mi representado no desconoce el préstamo del dinero ni los intereses, solamente que perdió contacto con el señor Holguín y en la actualidad está dispuesto a pagar el valor legal prestado, solamente que profesionalmente se le ha advertido acercar de las irregularidades procesales visibles que no se pueden dejar de revelar al despacho, esto en aras de hacer que la justicia marche de mejor manera con un verdadero debido proceso, pero ante todo, sin ánimo de ofender, incomodar o enjuiciar a persona alguna, sólo por amor a esta maravillosa profesión y a la justicia.

III. PRUEBAS DEJADAS DE VALORAR

1. El historial laboral y de traslados de mi representado, por medio del cual se quiere demostrar en donde ha estado ubicado desde hace más de 15 años Cruz Parra, siendo el número 1 el traslado actual y el 25 el inicial en el año 2003.
2. Las piezas procesales propias del cartulario obrantes a folios 33, 37 y 50 y demás concordantes con el proceso de notificación personal y por aviso, así como, las letras de cambio N° 001 y 002.



PROCISER SAS

Profesionales en Ciencias y Servicios
NIT. 901197716-9

3. Interrogatorio de parte, se cite y haga comparecer al ejecutante Andrés Felipe Holguín Duque, para que absuelva el interrogatorio de parte que le haré en audiencia o allegaré dentro del término en sobre cerrado al despacho. Para que en forma posterior sea evacuado.

IV. SOLICITUDES

- 1. Se valoren las pruebas solicitadas y aportadas.
- 2. Se revoque la providencia “auto de fecha 11 de agosto de 2021” y en su lugar se decrete la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que tuvo por notificado al señor Nelson Enrique Cruz Parra.
- 3. Una vez decreta la nulidad se ordene realizar la notificación en legal forma a la dirección de notificación informada y al correo respectivo, y se corra traslado del escrito de demanda ejecutiva y del auto que libra mandamiento de pago para poder contestarla, o en su defecto, poder proceder al pago conforme al art. 431 CGP. (dentro de los 5 días siguientes a la notificación) en respeto al debido proceso.

V. NOTIFICACIONES

☒ Al ejecutado en la calle 33 # 2-47, altos de Manare 2, Yopal-Casanare, correo electrónico Nelson.cruz5348@correo.policia.gov.co

☞ Al suscrito abogado en la carrera 18 # 13-52, oficina 102, Yopal-Casanare, E-Mail procisersas@gmail.com

Con toda atención;

Andrés Felipe Castro Muñoz
TP 242442 del C.S. de la J.
Abogado Exp. Universidad Nacional
Universidad del Rosario

Andrés Felipe Castro Muñoz
C.C. 80'729.723 de Bogotá D.C.
T.P. 242442 del CSJud.

CEZOOCE
T W

Qã{ aã[Á
ãã aãã(^) çÁ
I [: CEZOOCE W
OPKÁ
&) MCEZOOCE W
*) MCEZOOCE
W&MÓUA
Ó[IL { àããÁ
JMÓUA
Ó[IL { àãã
T [çã[KÜ[^ Á|Á
ãã ç ; Á^ Á • çÁ
à[& { ^ } ç
VÁãããã) K
ç & @ãããããããã
i ãã Á
€JK çããããã